**LA PROTECCIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD EN LA MEDIACIÓN**

**Por Walter A. Wright**

*1.* *La protección de la confidencialidad como un principio fundamental de la mediación*.

La importancia de la confidencialidad en la mediación no puede ser subestimada. En la mediación, el mediador cuenta con la confidencialidad como una herramienta esencial. En la introducción, el mediador asegura a los participantes la confidencialidad del proceso para crear una "zona de tranquilidad" y ayudar a la expresión franca de sentimientos e intereses. Si tiene éxito, con frecuencia los participantes "confían hechos y sentimientos íntimos que quizá nunca pensaron compartir, ni aun con los más allegados . . . ."[[1]](#endnote-1)

 Más tarde en el proceso, el mediador alienta a los participantes a generar ideas y opciones para la solución del conflicto. Si los participantes están seguros que las ideas expresadas no serán reveladas, es posible que sugieran opciones que no mencionarían si dudaran de la confidencialidad. Del mismo modo, cuando el mediador sugiere que los participantes intercambien ofertas para la resolución del conflicto, la naturaleza confidencial de la mediación alienta ofertas creadoras y flexibles. Con frecuencia, el mediador recurre a reuniones separadas con los participantes para obtener información que ellos prefieren no discutir en una reunión conjunta. Cuando los participantes confían que sus conversaciones son privadas, le revelan al mediador información valiosa. Si los participantes logran un acuerdo, salen de la mediación con la seguridad de que el mediador no revelará a otros los términos de su acuerdo sin su permiso.

Sin duda, la confidencialidad es "uno de los pilares de la mediación,"[[2]](#endnote-2) sobre el cual pesa la confianza de los participantes en el proceso. Sin confianza, los participantes no participarían eficazmente en el proceso y se perderían muchas oportunidades para lograr un acuerdo. Por eso, la protección de la confidencialidad es un principio fundamental de la mediación.

*2. Tres situaciones sobre la protección de la confidencialidad.*

Asuntos sobre la protección de la confidencialidad surgen en tres contextos: primero, durante el proceso de la mediación; segundo, durante el proceso de litigio; y finalmente, con respecto al público en general. La obligación de proteger la confidencialidad varía según el contexto. Durante el proceso de la mediación, la obligación se encuentra principalmente con el mediador. En el proceso de litigio, es una obligación compartida entre el mediador, los participantes y los tribunales. Con respecto al público en general, es una obligación compartida entre el mediador y los participantes.

*3. La protección de la confidencialidad durante el proceso de la mediación.*

La obligación del mediador de proteger la información confidencial durante el proceso de la mediación está claramente reconocida. En los Estados Unidos, por ejemplo, la Ley de Procedimientos para la Resolución Alternativa de Conflictos del estado de Texas[[3]](#endnote-3) estipula:

A menos que sea expresamente autorizada por la parte divulgadora, [el mediador] no puede dejar saber a ninguna de las partes la información que haya sido presentada en confianza por la otra, y en todo momento mantendrá la confidencialidad de las comunicaciones relacionadas con la materia objeto del conflicto.[[4]](#endnote-4)

La Sección de Resolución Alternativa de Conflictos del Colegio de Abogados de Texas también ha promulgado guías éticas para mediadores[[5]](#endnote-5) que reconocen la obligación del mediador de no revelar los asuntos privados durante el proceso de la mediación.[[6]](#endnote-6) De un modo parecido, la Sociedad de Profesionales en la Resolución de Conflictos, una organización internacional de mediadores, árbitros y otros que ejercen en el campo de la resolución alternativa de conflictos, ha adoptado guías éticas que exigen que el mediador mantenga la confidencialidad dentro de la mediación.[[7]](#endnote-7)

Un mediador emplea técnicas diversas para proteger la información confidencial durante el proceso de la mediación. Por ejemplo, durante una reunión privada entre el mediador y un participante, el mediador y el participante pueden conversar sobre varios asuntos. Al fin de la reunión privada, el mediador le pide al participante que le indique la información que puede ser compartida con los otros participantes y la que debe mantenerse privada. Sin el permiso del participante, el mediador no debe revelar a los otros participantes la información reservada. Además, el mediador siempre mantiene en su posesión las notas que toma durante la mediación y no permite que un participante vea las notas que ha tomado en una sesión privada con el otro. La mayoría de los mediadores también prohiben que los participantes hagan grabaciones o que transcriban lo que se dice durante la mediación.[[8]](#endnote-8)

*4. La protección de la confidencialidad durante el proceso de litigio*.

*a. El privilegio de no revelar la información confidendial durante el litigio.*

Dentro del contexto del litigio en los Estados Unidos, un "privilegio" es un derecho u obligación de no revelar la información confidencial. Si existe un privilegio con respecto a la información confidencial que surge durante la mediación, los participantes involucrados en una mediación pueden tener la seguridad de que el mediador y los participantes opuestos no tienen el derecho de divulgar los intereses, sentimientos, opciones y ofertas que se expresan durante la mediación. Además, el privilegio de no revelar la información confidencial mantiene la imparcialidad del mediador y lo protege de tener que responder a los jueces, jurados y participantes.[[9]](#endnote-9)

Varios estados norteamericanos han adoptado leyes que otorgan un privilegio a la información confidencial que surge durante la mediación. Por ejemplo, la Ley de Procedimientos para la Resolución Alternativa de Conflictos del estado de Texas instruye al mediador de la manera siguiente:

A menos que las partes acuerden de otra manera, todos los asuntos, incluyendo la conducta y el comportamiento de las partes y sus asesores legales durante el proceso de arreglo, son confidenciales y nunca podrán ser divulgados . . . al tribunal . . . .[[10]](#endnote-10)

La misma ley protege las comunicaciones que surgen durante la mediación de divulgación por el mediador y los participantes:

. . . [U]na comunicación relacionada con la materia objeto de cualquier litigio civil o penal hecho por un participante de un procedimiento de resolución alternativa de conflictos, ya sea antes o después de instituir un procedimiento judicial formal, es confidencial, no está sujeta a divulgación, y no puede ser utilizada como evidencia contra el participante en ningún proceso judicial o administrativo."[[11]](#endnote-11)

. . . [L]os participantes o [el mediador] no podrán ser obligados a testificar en ningún procedimiento relacionado o que surge de la materia en conflicto, o sujetos a un proceso que requiera la divulgación de datos o de información confidencial relacionada con la materia en conflicto.[[12]](#endnote-12)

En los Estados Unidos, en ausencia de un estatuto que otorga el privilegio a la información confidencial que surge durante una mediación, es posible que el privilegio se encuentre en el derecho consuetudinario ("*common law*").[[13]](#endnote-13) Algunos tribunales, como política pública, han protegido de la divulgación obligatoria las comunicaciones entre ciertos profesionales (tales como abogados, médicos y psicólogos) y sus clientes. Para decidir cuestiones del privilegio de divulgación obligatoria, los tribunales con frecuencia utilizan el análisis de Wigmore que está compuesto de cuatro partes:

1. Las comunicaciones deberán haberse impartidos con la confianza de que no se revelarían a otros.

2. La preservación del secreto debe ser esencial para el éxito de la relación.

3. La relación debe tener la característica de que la sociedad desea alentarla y protegerla.

4. Cualquier daño a la relación, ocasionado por la revelación, debe sobrepasar el beneficio esperado como resultado de la revelación obligatoria.[[14]](#endnote-14)

Si el análisis de Wigmore se aplica a la relación entre un mediador y los participantes involucrados en una mediación, algunas respuestas que apoyan el otorgamiento de un privilegio están disponibles en seguida para las tres primeras partes. En una mediación típica, el mediador asegura a los participantes que sus comunicaciones dentro del proceso son privadas. En esta forma ellos participan con la confianza de que sus comunicaciones continuarán privadas. Sin la preservación del secreto, los participantes no tienen confianza en el proceso y la relación entre el mediador y los participantes fracasa. La sociedad debe desear proteger la relación entre el mediador y los participantes porque la mediación alienta la cooperación y brinda posibles economías de tiempo y dinero en la resolución de conflictos. En cuanto a la cuarta parte del análisis, el tribunal debe balancear los beneficios de otorgar un privilegio contra las posibles razones para exigir la revelación de la información. Las excepciones a la política pública que favorece la confidencialidad en el ámbito de la mediación se discuten en la parte 6 de este artículo ("las limitaciones de la confidencialidad").[[15]](#endnote-15)

Algunos jueces de los Estados Unidos han creado un privilegio para la información confidencial que surge durante la mediación de los casos pendientes en sus tribunales. Por ejemplo, la Regla de Procedimiento Local No. 20 del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito del Sur de Texas estipula que "todas las comunicaciones hechas durante los procedimientos de resolución alternativa de conflictos son confidenciales y son protegidas de la revelación y no constituyen una renuncia de ningunos privilegios e inmunidades existentes."[[16]](#endnote-16) Cuando los participantes son enviados a la mediación, algunos jueces anotan una orden judicial que protege la confidencialidad.[[17]](#endnote-17) En estas situaciones, se supone que los jueces tienen el derecho de otorgar un privilegio de confidencialidad al proceso de la mediación porque las reglas que gobiernan sus actividades les otorgan el derecho de proteger la información confidencial en general.[[18]](#endnote-18)

Muchos mediadores, antes de comenzar una mediación, exigen que los participantes firmen un acuerdo que otorga un privilegio a los asuntos confidenciales que pueden surgir durante el proceso, aun cuando una ley u orden del tribunal protege los mismos asuntos.[[19]](#endnote-19) Si la ley no otorga tal privilegio, este acuerdo no sólo es prudente, sino esencial. Aunque el tribunal no tiene que hacer cumplir el acuerdo de confidencialidad, el mediador y los participantes pueden utilizarlo para persuadir al tribunal que los participantes tienen una expectativa de confidencialidad y que la política pública exige que la confidencialidad sea protegida.[[20]](#endnote-20) Como ejemplo de un convenio que otorga un privilegio a la información confidencial que surge durante la mediación, ver el Apéndice.

*b. La exclusión de evidencia de discusiones para lograr un acuerdo.*

Otra teoría para la protección de la información confidencial que surge durante la mediación es la exclusión de evidencia sobre discusiones para lograr un acuerdo. Las reglas de evidencia federales y las reglas de evidencia estatales de la mayor parte de los Estados Unidos contienen una exclusión limitada de evidencia sobre discusiones para lograr un acuerdo. Por ejemplo, la regla 408 de las reglas de evidencia federales[[21]](#endnote-21) estipula que la evidencia de las discusiones para lograr un acuerdo es inadmisible para probar la responsabilidad de una parte o la invalidez o valor de una demanda. La conducta y las declaraciones hechas durante las discusiones para lograr un acuerdo también son inadmisibles. Sin embargo, la regla no exige la exclusión de la evidencia cuando se ofrece para probar otro asunto, como parcialidad o prejuicio. Las reglas de evidencia para asuntos civiles y penales del estado de Texas contienen disposiciones idénticas a la regla federal.[[22]](#endnote-22) Debido a que las discusiones para lograr un acuerdo ocurren durante la mediación, mucha de la información que surge durante el proceso debe tener el derecho a la protección limitada de estas reglas de evidencia.

*5. La información confidencial: protección del público.*

El mediador tiene la obligación de proteger del público la información confidencial que surge en la mediación. Esta obligación se encuentra en los estatutos y las guías éticas de los mediadores. Por ejemplo, en Texas, la ley que gobierna la conducta del mediador provee que ". . . todos los asuntos [que surgen en la mediación] son confidenciales y nunca podrán ser divulgados a nadie . . . . "[[23]](#endnote-23) Las guías éticas de la Sección de Resolución Alternativa de Conflictos del Colegio de Abogados de Texas y de la Sociedad de Profesionales en la Resolución de Conflictos también reconocen que la obligación de mantener la confidencialidad de los asuntos que surgen en la mediación se aplica no solamente al proceso de litigio, sino también al público en general.[[24]](#endnote-24) Las guías éticas de Texas también proveen que la ". . . obligación del mediador de proteger . . . la confidencialidad del proceso de la mediación comienza con la primera comunicación al mediador y no termina al concluir la mediación."[[25]](#endnote-25)

Para proteger la información confidencial del público en general, algunos mediadores recomiendan destruir las notas al concluir la mediación.[[26]](#endnote-26) Cualquier información sobre la mediación que queda en posesión del mediador entre las sesiones de mediación y después de concluir la mediación se preserva de una manera que protege la confidencialid.[[27]](#endnote-27) El mediador no revela ni los nombres de los participantes ni los términos de su acuerdo al público. Si el mediador recurre a las experiencias reales con fines didácticos o cientificos, no identifica a los participantes.[[28]](#endnote-28)

Aunque las leyes y guías éticas hacen hincapié en las obligaciones del mediador, la obligación de proteger la información confidencial del público también está en los participantes. Por ejemplo, en Texas, la sección de la ley que gobierna la confidencialidad de las comunicaciones en la mediación provee que las comunicaciones de los participantes en la mediación son confidenciales y no están sujetas a la divulgación.[[29]](#endnote-29) Esta sección de la ley es aplicable al mediador y a todos los participantes.[[30]](#endnote-30) Algunas veces, los participantes no saben que comparten la obligación de la confidencialidad. Por esta razón, antes de comenzar la mediación, el mediador exige que firmen un acuerdo de confidencialidad que afirma la obligación (ver el Apéndice). Además, si los participantes logran un acuerdo, incluyen una disposición del acuerdo que exige a los participantes mantener su confidencialidad.

6. *Las limitaciones de la confidencialidad*.

*a. La renuncia.*

Aunque la confidencialidad de la mediación es un principio importante, existen tres excepciones generales: la renuncia, las obligaciones de estatutos y la política pública. En general, el mediador puede revelar la información confidencial que surge durante la mediación si los participantes están de acuerdo.[[31]](#endnote-31) También hay apoyo para la proposición que el participante renuncia a la confidencialidad si inicia una demanda de mala práctica profesional en contra del mediador.[[32]](#endnote-32) Un tema aún no clarificado es si el privilegio en contra de la revelación de la información confidencial también pertenece al mediador. Si el privilegio se comparte con el mediador, es posible que los participantes que quieran renunciar al privilegio no puedan revelar la información confidencial sin el permiso del mediador o la aplicación de otra excepción a la regla general que protege el privilegio.[[33]](#endnote-33)

*b. Las obligaciones de estatutos*.

Algunas veces, hay estatutos que exigen que el mediador divulgue la información confidencial que surge en la mediación. Por ejemplo, una ley puede exigir que el mediador divulgue el abuso o abandono de un joven o una persona incapacitada[[34]](#endnote-34) y también la mala práctica de un profesional como un abogado o médico.[[35]](#endnote-35) En estos casos, se otorga al mediador una excepción limitada para divulgar la información exigida por la ley.

*c. La política pública.*

Los intereses públicos pueden exigir la divulgación de cierta información que surge durante la mediación. Por ejemplo, el mediador puede tener la obligación de dejar saber la amenaza de daño iminente a un participante en la medicación. El mediador también puede tener la obligación de informar sobre actividades criminales o fraudelentes en el presente o en el futuro. Además, algunos tribunales exigen que el mediador reporte el incumplimiento de la orden del tribunal que exige la asistencia a la mediación.[[36]](#endnote-36)

*d. La revelación de las excepciones a la confidencialidad*.

Debido a que la confidencialidad es un principio fundamental de la mediación, los participantes deben entender las excepciones antes de iniciar el proceso. Para lograr la comprensión de las reglas, el mediador explica las excepciones a la confidencialidad en la introducción y el acuerdo de confidencialidad que los participantes firman explica las mismas excepciones (ver el Apéndice).

*7. Las consecuencias de violaciones a la confidencialidad.*

Un mediador que infringe la obligación de la confidencialidad puede sufrir varias consecuencias. En algunos lugares, la ley provee consecuencias específicas. Por ejemplo, en la Capital Federal de la República Argentina, la reglamentación de la ley de mediación estipula que la violación al principio de confidencialidad es una causal de suspensión y separación del Registro de Mediadores.[[37]](#endnote-37) En los Estados Unidos, las consecuencias usualmente se encuentran en el derecho de daños y perjuicios de cada estado. En el estado de Texas, por ejemplo, el mediador o participante que infringe la confidencialidad es responsable ante los participantes afectados por el daño.[[38]](#endnote-38) Además, en los casos enviados a la mediación por los tribunales, los jueces pueden sancionar a los mediadores y participantes que infringen la confidencialidad con sentencias de daños y perjuicios y por no acoger las regulaciones de los tribunales.[[39]](#endnote-39)

 *Conclusión*

La confidencialidad es un tema primordial en la mediación. Antes de iniciar una mediación, el mediador y los participantes deben familiarizarse con las reglas de la confidencialidad de la jurisdicción en la cual la mediación se lleva a cabo. Si el conflicto de los participantes está pendiente en otra jurisdicción, las reglas de la última también son pertinentes. Estas deben ser explicadas tanto en un acuerdo de confidencialidad firmada por los participantes antes de comenzar la mediación como en la introducción del mediador. Si el tema de la confidencialidad es comprendido, los participantes confían en el proceso y aprovechan las numerosas ventajas que les brinda la mediación.

NOTA DEL AUTOR: El autor dessea agradecer a las Dras. Clara I. Gómez y Josefina M. Rendón su ayuda en la revisión de esta obra.

**APÉNDICE**

NOTA DEL AUTOR: El Articulo 17 de la reglamentación (Decreto No. 1021/95) de la ley de mediación (No. 24.573) de la Capital Federal de la República Argentina estipula: "El mediador solicitará de los comparecientes, al momento de celebrarse la primera audienca, la firma de un compromiso de confidencialdidad respecto de las alternativas que ocurran durante las sesiones. Las partes de común acuerdo y ante el mediador, podrán eximirse mutuamente de este compromiso dejándose constancia de ello en el acta respectiva. Se la tendrá por no comparecida a la parte que no concurriese con asistencia letrada." Este es el compromiso de confidendialcidad utilizado por el Equipo IMCA, una asociación civil sin fines de lucro de Buenos Aires:

 **CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD\***

El presente convenio se celebra entre los abajo firmantes (requiriente, requerido y sus respectivos letrados) y el mediador.

Los que suscriben manifestan conocer que las sesiones de mediación son de carácter confidencial y que el mediador no podrá ser citado a prestar declaración testimonial sobre los hechos que conozca con motivo de este proceso.

Si a pesar de ello fuera citado, el mediador se excusará de declarar, amparándose en el secreto profesional y el consiguiente deber de preservaar la confidencialidad.

Ningún documento redactado durante el desarrollo del proceso de mediación podrá ser exigible en ningún procedimiento, salvo que todas las partes de la presente mediación y el propio mediador presten expreso consentimiento para ello.

Los abajo firmantes se comprometen a guardar absoluto sigilo sobre los hechos que se ventilen en el transcurso de la mediación, con excepción de aquellos casos en que se tomará conocimiento de un delito que pueda ocasionar la condena de un inocente, el perjuicio actual y continuado de un tercero, el abuso de un menor o incapaz o, en el supuesto que aún no se haya cometido y pueda ser evitado quebrantando la reserva.

Se firman \_\_\_\_\_\_\_\_\_ ejemplares del mismo tenor y a idénticos efectos, en Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y siete.

*\* Reimpreso con el permiso del Equipo IMCA, Buenos Aires, Argentina.*

1. **NOTAS BIBLIOGRAFICAS**

1. Mario de Almeida, "Reflexiones sobre la confidencialidad," 1 *El Acuerdo,* página 14 (Equipo IMCA, Buenos Aires, Argentina, Abril 1996). [↑](#endnote-ref-1)
2. 2. *Idem.* [↑](#endnote-ref-2)
3. 3. Texas Civil Practice and Remedies Code, Secciones 154.001-154.073--"Alternative Dispute Resolution Procedures" (West Publishing Co., St. Paul, Minnesota, EE.UU., 1996). La Ley de Procedimientos para la Resolución Alternativa de Conflictos del estado de Texas entró en vigencia en 1987. [↑](#endnote-ref-3)
4. 4. Texas Civil Practice and Remedies Code, nota 3 *supra*, Sección 154.053(b). [↑](#endnote-ref-4)
5. 5. Alternative Dispute Resolution Section of the State Bar of Texas, "Ethical Guidelines for Mediators" (Austin, Texas, EE.UU., Abril 1994). [↑](#endnote-ref-5)
6. 6. "Un mediador no debe revelar la información que está a la disposición durante el proceso de la mediación, la cual es privilegiada y confidencial, a menos que las partes afectadas acuerden de otra manera, o de acuerdo con las exigencias de la ley." Alternative Dispute Resolution Section of the State Bar of Texas, nota 5 *supra*, en no. 8--"La Confidencialidad." [↑](#endnote-ref-6)
7. 7. "Un compromiso del [mediador] de mantener la información en reserva dentro del proceso también debe ser cumplido." Society of Professionals in Dispute Resolution, "SPIDR's Ethical Standards of Professional Responsibility," no. 3--"La Confidencialidad" (Washington, D.C., EE.UU., Junio 1986). [↑](#endnote-ref-7)
8. 8. "Un mediador no debe permitir que se hagan grabaciones o transcripciones de los debates de la mediación." Alternative Dispute Resolution Section of the State Bar of Texas, nota 5 *supra*, no. 8, comentario (a). [↑](#endnote-ref-8)
9. 9. Kimberlee K. Kovach, *Mediation: Principles and Practice*, páginas 140-41 (West Publishing Co., St. Paul, Minnesota, EE.UU., 1994). [↑](#endnote-ref-9)
10. 10. Texas Civil Practice and Remedies Code, nota 3 *supra*, Sección 154.053(c). La Sección 154.053 de la ley describe "las normas y obligaciones de terceras partes imparciales." [↑](#endnote-ref-10)
11. 11. Texas Civil Practice and Remedies Code, nota 3 *supra*, Sección 154.073(a). La Sección 154.073 de la ley describe la "confidencialidad de las comunicaciones en los procedimientos de resolución de conflictos." [↑](#endnote-ref-11)
12. 12. Texas Civil Practice and Remedies Code, nota 3 *supra*, Sección 154.073(b). [↑](#endnote-ref-12)
13. 13. Dentro del sistema jurídico anglo-norteamericano, el derecho consuetudinario ("*common law*") es "el conjunto de reglas y normas tradicionales que constituyen el núcleo común a los Derechos de ese sistema, particularmente según han sido reconocidos por la jurisprudencia." Guillermo Cabanellas de las Cuevas y Eleanor C. Hoague, *Butterworth's Spanish/English Legal Dictionary* (Butterworth Legal Publishers, Austin, Texas, EE.UU., 1991). [↑](#endnote-ref-13)
14. 14. Jay Folberg y Alison Taylor, *Mediación: Resolución de Conflictos sin Litigio*, página 260 (Grupo Noriega Editores, Ciudad de México, México, 1992). La primera edición de este libro salió en los Estados Unidos en 1984. [↑](#endnote-ref-14)
15. 15. Para ejemplos de aplicaciónes del análisis Wigmore a las relaciones profesionales entre los mediadores y las partes involucradas en confilctos, *ver* Kimberlee K. Kovach, nota 9 *supra*, páginas 151-53; Folberg y Taylor, nota 14 *supra*, páginas 260-61. [↑](#endnote-ref-15)
16. 16. United States District Court for the Southern District of Texas, Local Rule of Procedure No. 20 (Houston, Texas, EE.UU., adoptada en 1991). [↑](#endnote-ref-16)
17. 17. Kimberlee K. Kovach, nota 9 *supra*, página 148. Por ejemplo, en Houston, Texas, la orden corriente de los tribunales de distrito del condado de Harris estipula que la mediación "es privada, confidencial y privilegiada . . . . Después de la mediación, el Tribunal será informado que se llegó o no a un arreglo en el caso. El mediador no puede ser un testigo, y los registros del mediador no pueden ser citados o utilizados como evidencia." Nancy F. Atlas, Jeffry S. Abrams y Edward A. Carr, "Confidentiality in Alternative Dispute Resolution Procedures: What does it Mean and is it Enforceable?", página 19 (Houston Bar Association, Houston, Texas, EE.UU., 1997). [↑](#endnote-ref-17)
18. 18. *Ver*, por ejemplo, Nancy F. Atlas, Jeffry S. Abrams y Edward A. Carr, nota 17 *supra*, páginas 8-10, 14-15. [↑](#endnote-ref-18)
19. 19. Kimberlee K. Kovach, nota 9 *supra*, páginas 147-48. [↑](#endnote-ref-19)
20. 20. Jay Folberg y Alison Taylor, nota 14 *supra*, página 271. [↑](#endnote-ref-20)
21. 21. Federal Rule of Evidence No. 408, *Federal Civil Judidial Procedure and Rules,* página 340 (West Publishing Co., St. Paul, Minnesota, EE.UU., 1997). [↑](#endnote-ref-21)
22. 22. Texas Rule of Civil Evidence No. 408, *Texas Rules of Court,* página 226 (West Publishing Co., St. Paul, Minnesota, EE.UU., 1996); Texas Rule of Criminal Evidence No. 408, *Texas Rules of Court*, página 254 (West Publishing Co., St. Paul, Minnesota, EE.UU., 1996). [↑](#endnote-ref-22)
23. 23. Texas Civil Practice and Remedies Code, nota 3 *supra*, Sección 154.053(c). [↑](#endnote-ref-23)
24. 24. Alternative Dispute Resolution Section of the State Bar of Texas, nota 5 *supra*, en no. 8; Society of Professionals in Dispute Resolution, nota 7 *supra*, en no. 3. [↑](#endnote-ref-24)
25. 25. Alternative Dispute Resolution Section of the State Bar of Texas, nota 5 supra, no. 2--"La Conducta del Mediador." [↑](#endnote-ref-25)
26. 26. Mario de Almeida, nota 1 *supra,* página 15. [↑](#endnote-ref-26)
27. 27. *Idem*. "Un mediador debe mantener la confidencialidad en la recopilación y la destrucción de documentos." Alternative Dispute Resolution Section of the State Bar of Texas, nota 5 *supra*, no. 8, comentario (b). [↑](#endnote-ref-27)
28. 28. Mario de Almeida, nota 1 *supra*, página 15. [↑](#endnote-ref-28)
29. 29. Texas Civil Practice and Remedies Code, nota 3 *supra*, Sección 154.073(a). [↑](#endnote-ref-29)
30. 30. Nancy F. Atlas, Jeffry S. Abrams y Edward A. Carr, nota 17 *supra*, páginas 11-14. [↑](#endnote-ref-30)
31. 31. Esta excepción se reconoce por la sección de la Ley de Procedimientos para la Resolución Alternativa de Conflictos del estado de Texas que gobierna la conducta del mediador. Cada estipulación que prohibe la revelacion de la información confidencial por el mediador comienza con la locución, "a menos que las partes acuerden de otra manera" o una locución parecida. Texas Civil Practice and Remedies Code, nota 3 *supra*, Sección 154.053. [↑](#endnote-ref-31)
32. 32. Kimberlee K. Kovach, nota 9 *supra*, página 156, nota 44; Nancy F. Atlas, Jeffry S. Abrams y Edward A. Carr, nota 17 *supra*, página 23. [↑](#endnote-ref-32)
33. 33. Kimberlee K. Kovach, nota 9 *supra*, página 156; Nancy F. Atlas, Jeffry S. Abrams y Edward A. Carr, nota 17 *supra*, páginas 23-24. La Ley de Procedimientos para la Resolución Alternativa de Conflictos del estado de Texas no habla del tema de la posesión del privilegio de la confidencialidad por el mediador. [↑](#endnote-ref-33)
34. 34. Texas Family Code, Sección 261.101 (West Publishing Co., St. Paul, Minnesota, EE.UU., 1997); Texas Human Resources Code, Secciones 48.036-48.041 (West Publishing Co., St. Paul, Minnesota, EE.UU., 1997). [↑](#endnote-ref-34)
35. 35. Nancy F. Atlas, Jeffry S. Abrams y Edward A. Carr, nota 17 *supra*, páginas 17-18. [↑](#endnote-ref-35)
36. 36. *Idem*, páginas 18-21. [↑](#endnote-ref-36)
37. 37. Carlos Ménem, Presidente de la República Argentina, Decreto 1021/95, "Mediación y conciliación" (Buenos Aires, Argentina, 1995). Este decreto es la reglamentación de la Ley No. 24.573, "Mediación y conciliación," que salió en 1995 y entró en vigencia en 1996. Los mediadores argentinos también pueden sufrir una responsabilidad penal y una responsabilidad civil si la infracción crea un daño. Mario de Almeida, nota 1 *supra*, página 15. [↑](#endnote-ref-37)
38. 38. Nancy F. Atlas, Jeffry S. Abrams y Edward A. Carr, nota 17 *supra*, páginas 26-27. [↑](#endnote-ref-38)
39. 39. *Idem*, páginas 25-26. [↑](#endnote-ref-39)